

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0164

Clase: Ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto calendado 25 de mayo de 2021, el cual negó el mandamiento e pago.

CONSIDERACIONES

En síntesis indicó la apoderada, que el Juzgado no tuvo en cuenta el código QR que se encuentra en la parte inferior de las facturas y los correos electrónicos de los cuales se enviaron las facturas.

Frente a los anteriores reparos, la posición del Despacho se mantiene incólume, pues al contrario de lo manifestado por la recurrente, el Juzgado si tuvo en cuenta el código QR contenido en cada una de las facturas, sin embargo, al escanear el código con un aparato electrónico, se pudo establecer que la información allí contenida no contiene la firma digital.

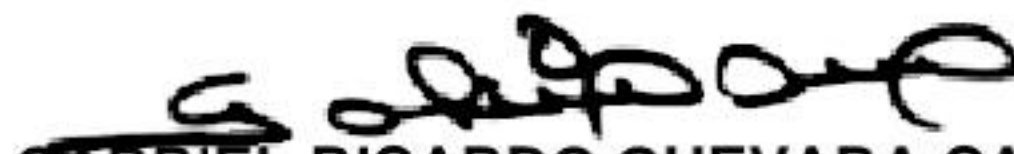
Por otra parte, el cruce de correos entre acreedor y deudor, no suple la ausencia de requisitos que exige el Decreto 2242 de 2015, norma que igualmente remite a lo establecido en el artículo 774 y s.s. del Código de Comercio.

Como quiera que no prospera la censura, se concederá el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve:

- 1.-NO REVOCAR** el auto calendado 25 de mayo de 2021.
- 2.-CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- 3.-Envíese** el expediente electrónico al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sal Civil. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ